

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de abril de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que estando dentro del término concedido, el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00180-00,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de 2021

Presentado el escrito de subsanación, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jairo Alfredo López Baena, contra Carlos Augusto Naranjo Duque, Albany Naranjo y Andrés Mauricio Betancurth, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00180-00.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No obstante que en el escrito de subsanación el apoderado actor nuevamente integró en una sola pretensión las dos letras de cambio que pretende ejecutar, el despacho librará el mandamiento de pago conforme lo considera legal.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Augusto Naranjo Duque, Albany Naranjo y Andrés Mauricio Betancurth y a favor de Jairo Alfredo López Baena, por las siguientes sumas de dinero.

Letra de cambio No. LC-21111003644

1 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital, con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 25 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

Letra de cambio No. LC-21111003645

2. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto del capital, con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2020.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 25 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238d8709056da08d714dba73ba5b3f847355a4f97c8bcd0b60ce25e1f5df0e56

Documento generado en 14/04/2021 12:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>